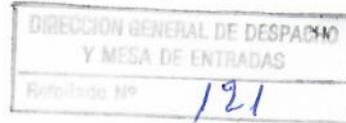




Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S/N (C. N°279)CF/B

BUENOS AIRES, 02 MAY 2001

VISTO el Expediente S/N C.N° 279 "NEWELL RUBBERMAID S.A. y GILLETTE ARGENTINA S.A. s/ COMUNICACIÓN INCOMPLETA ART. 8° DE LA LEY 25.156 ", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto P.E.N. N° 396/01 (B.O. 05.04.01), se modificaron normas contenidas en el Capítulo III la Ley Nacional nro. 25.156, con el objeto de considerar exclusivamente los efectos de las concentraciones respecto de la competencia en el país, con prescindencia del volumen de negocios internacional de los adquirentes de unidades productivas, y excluyendo del control previo a las operaciones cuyo valor no lo justifica.

Que el nuevo texto del art. 10°, en su inciso "e)" de la ley de la materia, establece que los actos indicados en el art. 6° y que requieren notificación previa de acuerdo a lo previsto por el art. 8°, se encuentran exentas de dicho trámite legal cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen, no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado.

Que los arts. 8° y 9° del Decreto P.E.N. N° 396/01 disponen la aplicación de tal modificación legal a los procedimientos en trámite y a partir del día 09.04.01.

Que analizados los antecedentes de la operación notificada y en curso en el



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

expediente de la referencia, se comprueba que el monto de la operación y el valor de los activos involucrados situados en el país, cada uno de ellos, respectivamente, no supera el parámetro legal, y que por dicho motivo, corresponde declarar que la misma se encuentra exenta de la obligación emergente del art. 8º de la L.N. nro. 25.156, disponiendo la conclusión del trámite y su archivo.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar que la operación de concentración económica notificada se encuentra exenta de la obligación emergente del art. 8º de la L.N. 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la conclusión del trámite en las presentes actuaciones, en el estado en que se encuentra.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL